

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 pesas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETIN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al entregar, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la *Imprenta del Hospicio*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Para iniciar la gran obra de reconstrucción económica del país, es de urgente necesidad mejorar la situación de nuestros agricultores mediante la fijación de normas encaminadas a lograr la inmediata revalorización de los productos agrícolas, muy especialmente de trigo; tanto para poder mantener y mejorar la legítima remuneración del trabajo campesino, cuanto para alcanzar el necesario equilibrio económico que asegure la próspera estabilidad de nuestras industrias rurales.

Aunque no se mantenga como principio doctrinal la necesidad del intervencionismo del Estado en todos los factores de desenvolvimiento de la economía, es imprescindible reconocer que sería imprudente y peligroso, en las actuales circunstancias, tratar de destruir bruscamente aquel principio, dejando abierto el camino a la libertad de contratación en cuanto al mercado del trigo se refiere; y que, por el contrario, se hace imprescindible regularlo mediante la tasa del precio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1.º del Decreto de 6 de marzo de 1930, confirmado como Ley de la República por la de 16 de septiembre de 1931.

Y aunque la tasa que se establece es necesariamente superior en los precios mínimo y má-

ximo, a la últimamente establecida, ello se justifica, teniendo en cuenta que la cuantía del precio del trigo no llega a responder a su referencia obligada con el coste de producción, según los datos facilitados por las Secciones Agronómicas provinciales, que acusan una considerable alza con relación al coste medio del año anterior.

No se reduce el contenido de este Decreto a la fijación estricta y rígida de una tasa de precios, sino que establece estímulos para despertar una actividad inmediata en la demanda, y logrará con otras medidas producir una retracción en la oferta, situando de este modo a los factores de la contratación en términos de que por sus propios dispositivos se produzca el alza de los productos que el Gobierno considera indispensable y urgente el revalorizar.

A tales fines responde el aumento progresivo del precio mínimo de la tasa escalonada que permitirá a los vendedores no acuciados por la inmediata necesidad de obtener numerario retener el producto con una legítima compensación del perjuicio que el diferir la venta con la consiguiente paralización del capital, implica.

Los límites mínimo y máximo en que se desenvuelve la tasa que se establece, si bien no experimenta una gran alteración dentro de los períodos señalados, es la suficiente para que el productor de trigo tenga un margen remuneratorio, impidiendo al propio tiempo acaparamientos posibles, que al alcanzar mayor precio mínimo el trigo en los meses últimos, darían lugar a negocios ilícitos.

La obligación de mantener constantemente el

stock de trigos y harinas en las fábricas de molinación estaba establecida con anterioridad, aunque como muchas otras disposiciones completamente incumplidas, constituyendo la eficaz exigencia de esta previsión, el mejor estímulo para una inmediata actividad de la demanda y subsiguiente y normal elevación en el precio del trigo.

El Gobierno hallará dentro de la legalidad vigente los medios de facilitar las apelaciones al crédito de las industrias harineras que pudieran necesitarlo.

La retracción de la oferta en los vendedores de trigo se logrará mediante normas de amplitud de crédito que muy pronto el Gobierno ha de decretar apoyado también en la legalidad vigente.

Las normas para la fijación del precio de la harina son las que han venido rigiendo anteriormente, que impedirán que el pan suba de precio en la proporción que ha de subir el trigo; consiguiendo así una regulación racional y justa del mercado triguero nacional.

Tampoco se establece ninguna novedad tajante ni revolucionaria en nuestra legislación en cuanto a medidas coercitivas para lograrla, puesto que casi se reduce el Decreto a recordar la vigencia de preceptos legales anteriormente desconocidos o inaplicados por los organismos oficiales, incluso por los mismos Gobiernos que los dictaron.

En virtud de lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tenedores de trigo de todo el territorio nacional quedan obligados, sin excepción ni excusa alguna, a presentar antes del día 20 de noviembre próximo, por sí o por medio de mandatario autorizado por escrito, en la Alcaldía del término en que hayan almacenado sus trigos, una declaración jurada, por duplicado, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del declarante.
- b) Cantidad en peso del trigo recolectada al solo efecto de hallar una estadística auténtica de producción.
- c) Cantidad de trigo que el día de la declaración posea.
- d) Cantidad que precisa reservarse para la siembra y otras necesidades.
- e) Cantidad que por diferencia resulta destinada a la venta.

Estas declaraciones serán archivadas por los Ayuntamientos sólo a los efectos estadísticos.

Los Ayuntamientos donde se presenten estas declaraciones formarán un libro Mayor, abriendo a cada declarante una cuenta corriente cuyo Haber lo integrará las cantidades de trigo que destine para la venta y el Debe las partidas de las ventas que realice, hasta saldar.

Para atender a los gastos que se originen de impresos para las declaraciones, guías libro Mayor y retribución del personal del Ayuntamiento que intervengan en la aplicación de este Decreto, podrán cobrar dichos funcionarios diez

centésimas por ciento del importe de las compraventas de trigo que se efectúen, percibiéndolo por mitad del comprador y del vendedor.

Artículo 2.º Todo vendedor de trigo viene inexcusablemente obligado por sí o por mandatario autorizado por escrito, a notificar a la Alcaldía donde hizo la declaración, las circunstancias de las ventas que realice, expresando su cuantía, el precio y puntos de origen y destino.

Los Alcaldes facilitarán una guía para la salida del trigo vendido, expresando en ella cantidad, precio, nombres de vendedor y comprador y puntos de origen y de destino; sin cuyo documento no podrá circular la mercancía.

El número, fecha y demás contenido de dicha guía se anotará en la cuenta correspondiente del libro Mayor a que se refiere el artículo anterior.

Los vendedores de trigo podrán ofrecer éste y contratar su venta libremente con cualquier comprador, pero sujetándose en el procedimiento a los preceptos del presente Decreto.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola enviará en el plazo más breve posible a las Alcaldías correspondientes, una referencia de los préstamos sobre trigo que tenga concedidos para su anotación en la cuenta del prestatario.

Cuando el trigo objeto de la venta estuviere afecto como garantía prendaria a responder de algún préstamo concedidos por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, el Alcalde pondrá en conocimiento de dicho Servicio la venta que se trate de realizar, no permitiendo la salida del grano hasta tanto que lo autorice el acreedor o transcurridos diez días de la notificación de la venta.

Artículo 3.º A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid* y hasta el 31 de mayo próximo, el mercado nacional de trigos se desenvolverá con carácter obligatorio ateniéndose a los siguientes precios y plazos para cada cien kilogramos de dicho cereal:

Durante los meses de octubre y noviembre, 50 a 59 pesetas.

En diciembre de 1933 y enero de 1934, de 51 a 59 pesetas.

En febrero y marzo, de 52 a 59 pesetas.

En abril y mayo, de 53 a 59 pesetas.

Artículo 4.º Los límites de precio mínimo y máximo se entienden sobre vagón en la estación más próxima al punto de origen de la mercancía o en fábrica, a elección del vendedor; y para trigos corrientes, secos, sanos, que no contengan más del 3 por 100 de cuerpos extraños.

Podrán contratarse sobre el tope máximo fijado anteriormente, aquellas especies o variedades de trigo que por su excepcional rendimiento en harinas o por la calidad de éstas, han venido contratándose a precios notoriamente superiores al normal que para las variedades comunes regían en el mercado.

Artículo 5.º A todo comprador de trigo que realizare una operación a precio inferior del fijado como mínimo en la escala figurada en el artículo 3.º, se le impondrá por los Gobernado-

res civiles correspondientes una multa que en ningún caso será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía.

Igualmente a todo vendedor de trigos que realice una operación a precio superior del fijado como máximo en la escala del artículo 3.º, salvo el caso previsto en el segundo párrafo del artículo 4.º, se le impondrá la sanción señalada en el párrafo anterior.

Artículo 6.º Las Secciones provinciales de Agricultura de los Gobiernos civiles, determinarán todos los meses los precios de las harinas panificables para la respectiva provincia, aplicando la fórmula sobre régimen de mouturación de trigos acordada en 9 de diciembre de 1924, dando en ella el trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones obtenidas en el mercado durante el mes anterior.

Dichas Secciones, teniendo en cuenta el precio fijado para las harinas de la provincia, fijarán el del pan, también mensualmente.

Dentro de los diez días primeros de cada mes los Gobernadores civiles remitirán a la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento el estado determinando el precio del kilogramo de pan en la provincia respectiva.

Artículo 7.º Todo fabricante de harinas queda obligado a mantener constantemente una provisión o stock entre trigo y harina, equivalente a la producción normal de su fábrica durante treinta días, según los turnos en que habitualmente trabaje.

Esta provisión o stock quedará constituido en el plazo máximo e improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

La infracción de lo dispuesto en este artículo será castigada por los Gobernadores civiles o directamente por el Ministerio de Agricultura, con una multa que en ningún caso será inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 del valor de la mercancía que falte para completar su provisión o stock.

Contra la imposición de estas sanciones se podrá recurrir ante el Consejo de Ministros en un plazo de cinco días.

Los recursos se entablarán ante el Ministro de Agricultura y el Consejo de Ministros resolverá en un plazo de quince días, a contar de la fecha de la presentación del mismo en el registro correspondiente.

Artículo 8.º Todos los Ayuntamientos, antes del día 5 de cada mes, remitirán a las Secciones provinciales de Agricultura correspondientes, un resumen de las necesidades de trigo para el consumo de la localidad o del sobrante del mismo que tienen disponible para la venta.

Las Secciones provinciales de Agricultura, antes del día 20 de cada mes, remitirán al Ministerio un resumen totalizado de las existencias o necesidades de trigo en la provincia.

Todos los fabricantes de harinas quedan obligados a enviar a la Sección provincial de Agricultura y precisamente del 1 al 5 de cada mes, las declaraciones juradas sobre trigos y harinas

que determina la Real orden número 253, de 27 de junio de 1930.

Artículo 9.º El incumplimiento de los servicios que preceptúa este Decreto, serán sancionados en la forma siguiente:

Por los Gobernadores civiles y a propuesta de los Alcaldes, a los tenedores de trigo que no hagan su declaración en tiempo y forma, con una multa que no excederá de 100 pesetas.

Por los Gobernadores civiles, a los Alcaldes, y a los harineros que no remitan las relaciones mensuales, con una multa hasta 500 pesetas.

Contra la imposición de estas sanciones podrá recurrirse, previo depósito de la cantidad importe de aquéllas, ante el Ministerio de Agricultura, en la forma y plazo que determina el Reglamento orgánico de Abastos de 29 de marzo de 1930.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se refieran a la regulación del mercado de trigos en oposición con las aquí establecidas. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las órdenes que reclame la plena eficacia del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres. Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

(Gaceta 26 octubre 1933).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

En el Decreto de 24 de mayo del corriente año, que amplía la lista de artículos susceptibles de ser sometidos a la limitación de importación que establece el Decreto de 23 de diciembre de 1931, no se incluyeron los productos que se aforan por las partidas 211, 212 y 804 del vigente Arancel de Aduanas, por razón de que la importación de los mismos quedaba ya limitada por la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 28 de abril próximo pasado.

Pero estando en suspenso la aplicación de lo prevenido en la referida Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, es necesario hacer extensivos a las partidas que entonces se exceptuaron los preceptos del Decreto de 24 de mayo, antes citado, para no restar eficacia a los efectos de dicha disposición.

En vista de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El régimen de contingente establecido en el Decreto de 24 de mayo del corriente año y todos los preceptos del mismo, se aplicarán a los productos que se aforan por las partidas 211, 212 y 804 del vigente Arancel de Aduanas.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Industria y

Comercio se reglamentará la forma de aplicación de los contingentes y su distribución.

Artículo 3.º Los tantos por ciento a que se refiere el artículo 5.º del Decreto de 24 de mayo próximo pasado serán, para lo que resta del corriente trimestre, los que a continuación se expresan: el 100 por 100 para las partidas 211 y 212, y el 80 por 100, para la partida 804.

Artículo 4.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Félix Gordón Ordás.

Gaceta 26 octubre 1933).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Es propósito firme del Gobierno de la República seguir adoptando cuantas medidas sean necesarias y estén a su alcance para garantizar la libre emisión del voto, consiguiendo que éste refleje la verdadera voluntad nacional.

A tales fines, es de primordial importancia la extensión de la fe notarial que reguló el Real Decreto de 7 de febrero de 1918; pero habiendo tropezado en la práctica con varios inconvenientes, éstos deben corregirse, aunque se conserve su estructura general. Tales modificaciones se circunscriben en esencia a la eliminación de las listas de los funcionarios de orden judicial con cargo activo para no apartarlos de su verdadera función, ni imposibilitar su adecuada movilización en los días de las elecciones, incluyendo, en cambio, a funcionarios públicos, Abogados, como ya lo hizo en parte el Decreto del Gobierno provisional de la República de 8 de mayo de 1931, y a la variación del sistema para la designación de los habilitados, ya que la designación de un modo automático les obligaba a hacer largos viajes para poder cumplir su misión, con gastos excesivos que muchas veces no estaban al alcance de los requirentes, sin justificación alguna, porque la propia condición de los funcionarios es suficiente garantía de su imparcialidad.

Por tales razones, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán habilitados para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio durante los días en que se verifique la próxima elección de Diputados a Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los funcionarios comprendidos en la siguiente numeración.

Primero. Registradores de la Propiedad.

Segundo. Funcionarios de los Cuerpos Jurídico militar y de la Armada.

Tercero. Abogados del Estado.

Cuarto. Catedráticos de Universidades o Institutos que tengan la condición de Letrados.

Quinto. Funcionarios de cualquier clase que sean, en activo, excedentes, jubilados y aspirantes que tengan la misma condición de Letrados.

Artículo 2.º Dichos funcionarios habilitados sólo podrán actuar cuando los electores, interventores, candidatos o apoderados de éstos últimos no puedan utilizar los servicios de los Notarios del distrito ni de los habilitados que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, conforme a lo dispuesto en los artículos 163 y en los dos primeros párrafos del 163 del Reglamento del Notariado.

Artículo 3.º Los funcionarios habilitados solamente tendrán facultad para levantar acta de los hechos que presencien o de las manifestaciones que se les hagan a requerimiento de un elector, interventor, candidato o apoderado de éste.

Artículo 4.º La habilitación de los funcionarios a que se refiere el artículo 1.º será otorgada por los Presidentes de las Audiencias territoriales, y en las islas comprendidas en la jurisdicción de la Audiencia provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última.

A este efecto, dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente Decreto, los Auditores de las Divisiones orgánicas, el Ministro Togado Jefe de la jurisdicción de Marina, los Rectores de las Universidades, los Delegados de Hacienda de cada provincia y los Jefes de cualquier dependencia de la Administración central o provincial, comunicarán el nombre y residencia de los funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar de la Armada, Catedráticos de Universidad e Instituto que tenga la condición de Letrado, Abogados del Estado y funcionarios a su órdenes que sean Letrados o que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, a los Presidentes de las Audiencias territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia o domicilio. Los funcionarios excedentes, jubilados y aspirantes de cualquier clase que sean, manifestarán dentro de dicho plazo a los Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas el lugar de su domicilio. Los Presidentes de las Audiencias publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo segundo de este artículo, una lista de todas las personas que en la jurisdicción de aquélla puedan ser habilitados, clasificándolas con arreglo a los grupos establecidos en el artículo primero.

Artículo 5.º El desempeño de la función que la habilitación confiere es obligatorio, y los Habilitados sólo podrán excusarse por causas legítimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia territorial respectiva, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la lista en el *Boletín Oficial*. Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia se publicarán asimismo, e inmediatamente, en el *Boletín Oficial*.

Artículo 6.º Los funcionarios habilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitación, que será autorizada con la firma del Pre-

sidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Artículo 7.º El elector, candidato o apoderado de éste, que a falta de Notario disponible desee la intervención de los funcionarios habilitados, lo solicitarán del Presidente de la Audiencia territorial antes del jueves que preceda a la elección, expresando la Sección o Secciones para las que requiera intervención del funcionario habilitado. El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribución de los Notarios por virtud de los requerimientos de que éstos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito o circunscripción electoral. Para esta designación se atenderá a las reglas siguientes:

a) A circunscribir la actuación de los funcionarios que tengan su residencia en un partido judicial, al mismo partido, y donde existan varios Juzgados, a la demarcación total que los mismos comprendan.

b) Si no tuviesen utilización dentro del partido judicial de su residencia, podrán ser designados para actuar en los partidos judiciales colindantes, dentro de la Audiencia territorial, aunque sea de distinta provincia.

c) Si aun hubiese exceso de funcionarios habilitados, se les podrá designar para que actúen en cualquier punto de la provincia donde residan.

d) Si aun sobrasen en la provincia, se les podrá designar para provincias colindantes.

e) En último caso se les podrá designar para cualquier punto de la Audiencia territorial, pero procurando siempre que su actuación se verifique en el lugar más próximo al de su residencia.

f) Serán concedidas en primer término, dentro de las normas anteriores, las habilitaciones de funcionarios solicitadas para partidos judiciales en que hayan sido habilitados menor número de Notarios.

g) En el caso de que las habilitaciones solicitadas excedan en número al de los funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últimos proporcionalmente, teniendo en cuenta en cada partido judicial las Secciones de que conste.

h) Dentro de cada partido judicial tendrá preferencia la petición de los candidatos con relación a la de los apoderados y electores.

i) De no ser posible atender a las peticiones de todos los candidatos, el Presidente distribuirá entre ellos los funcionarios habilitados, asignando en lo posible igual número de éstos a cada petición.

Artículo 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados serán redactadas en la forma que previenen los artículos 188 y párrafo primero del 274 del Reglamento del Notariado y demás disposiciones complementarias.

Artículo 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocoladas en el protocolo de la Notaría del distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, y si hubiese varias Notarías en el mismo, en cualquiera de

ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día o al siguiente de la fecha de su autorización; si no hubiese ningún Notario en su estudio por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta, que firmará el Juez, el Secretario judicial o quien haga sus veces, y el funcionario habilitado. Inmediatamente que el Notario regrese a su estudio, le será entregada el acta para su protocolización. Los Notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmará el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario, o el Juez de primera instancia y el Secretario, o el que haga sus veces, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura correspondiente. El Notario en cuyo protocolo se archive el acta, expedirá las copias de la misma que procedan, conforme a la ley y al Reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta o actas levantadas, dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia dándole cuenta del número de aquéllas y de la Notaría o Juzgado en que hubiesen sido entregadas.

Artículo 10. las disposiciones referentes a los Notarios para su intervención en la función electoral serán aplicables supletoriamente a los funcionarios habilitados.

Artículo 11. Los funcionarios habilitados percibirán en concepto de indemnización de gastos las cantidades siguientes:

A) Los que actúen dentro del partido judicial de su residencia, 50 pesetas si salen de ésta y 25 si actúan en la misma localidad en que residen.

B) Los que lo hagan en los partidos judiciales colindantes, 75 pesetas,

C) Los que actúen en cualquier punto de la provincia de su residencia, 100 pesetas.

D) Los que ejerzan su función en las provincias colindantes con la de su residencia, 125 pesetas.

E) Y los que actúen en cualquier otro punto de la Audiencia territorial, 150 pesetas.

A este efecto las solicitudes a que se refiere el artículo 7.º irán acompañadas de la consignación en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial respectiva de la cantidad de 100 pesetas por cada una de las habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías cuidarán de pagar a los Habilitados las indemnizaciones señaladas, reclamando de los solicitantes que en las veinticuatro horas siguientes a la designación completen la consignación en armonía con la retribución que hayan de percibir los designados o devolviéndoles en su caso el exceso entregado.

Artículo 12. Después del último día de la elección de Diputados a Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Juan Botella Asensi.

(Gaceta 26 octubre 1933).

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

D. Emilio Falcó Plou, Abogado, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza;

Certifico: Que según los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo y en el archivo de la Diputación, los Senadores y Diputados provinciales por esta provincia abajo mencionados, han desempeñado el cargo en un plazo no superior a veinte años a la fecha:

SENADORES

D. Luis Pérez Cistué, elegido en 22 de marzo de 1914, en 23 de abril de 1916, en 10 de marzo de 1918, en 15 de junio de 1919, en 2 de enero de 1921 y en 13 de mayo de 1923.

D. Bonifacio García Sánchez, elegido en 23 de abril de 1916.

D. Joaquín Aspás y Diego Madrazo, elegido en 10 de marzo de 1918.

D. Luis Higuera Bellido, elegido en 15 de junio de 1919.

D. José Guillén y Sol, elegido en 2 de enero de 1921 y 13 de mayo de 1923.

DIPUTADOS PROVINCIALES

San Pablo-Cariñena.

- D. José Sancho Arroyo.
- D. Mariano Chicot Soda.
- D. José Cajal Trulls.
- D. José Lázaro Sebastián.
- D. Juan Buset Corbera.
- D. Emilio Laguna Azarín.
- D. José Algora Gorbea.
- D. Enrique Díaz Marco.
- D. Santiago García Sánchez.
- D. Jenaro Tejero López.
- D. Nicomedes Felipe Cardiel.

Pilar-La Almunia.

- D. Emerenciano García Sánchez.
- D. Antonio Lázaro Pallarés.
- D. Emilio Villarroya Casas.
- D. Manuel Latorre y López Fernández de Heredia.
- D. Emilio Gimeno de la Parra.
- D. Mariano Cerdán Gil.
- D. Jose María Gayarre Lafuente.

Ejea-Sos.

- D. Javier Ramírez Orué.
- D. Domingo Diego Madrazo.

- D. Dionisio Caudevilla Casas.
- D. Miguel Rived Arbuniés.
- D. Luis Salvo Eraso.
- D. Francisco Vives Nuin.
- D. Felipe Sanz Benedé
- D. Enrique J. Climente Pérez.

Tarazona-Borja.

- D. Enrique Isabal Pallarés.
- D. Román Cisneros Serrano.
- D. Lucas Ernesto Montes Azcona.

Daroca-Belchite.

- D. José Alvira Gregorio.
- D. Bonifacio García Sánchez.
- D. Julio Burillo Auger.
- D. Mariano Catalina Palacios.
- D. Francisco Acerete Lavilla.
- D. Antonio Lorente Pinilla.
- D. José Viladegut Corretgé.
- D. Luis Bascones Pérez.

Caspe-Pina.

- D. Agustín Gros Ruata.
- D. José María Gimeno Aranda.
- D. Emilio Villagrasa Samper.
- D. Ignacio Monserrat de Pano.
- D. Gaspar Castellano de la Peña.
- D. Manuel Albareda Herrera.

Calatayud-Ateca.

- D. Manuel Pinillos Serrano.
- D. Ricardo Horno Alcorta.
- D. Julio López Gil.
- D. Mariano Gaspar Lausín.
- D. Iñigo Gracián Marco.

Y para que conste como ampliación a la relación de ex-Diputados a Cortes publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de fecha doce del actual, y en cumplimiento y a los efectos de la disposición tercera de la Real orden de dieciséis de abril de mil novecientos diez, expido la presente en Zaragoza, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y tres. Emilio Falcó. V.º B.º.— El Presidente, Luis Orensanz.

SECCION CUARTA

Núm. 5.735.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Recaudación.

EDICTO

D. Enrique Bonal Loréns, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que el día primero del próximo mes de noviembre, dará comienzo la recaudación, en su período voluntario, de las contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio en curso, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas, hasta el día diez de di-

ciembre siguiente; en la inteligencia, de que a los que dejaren transcurrir dicho día, sin haberlas efectuado, incurrirán en el apremio que determina el vigente Estatuto de recaudación, sin más notificación ni requerimiento. Siendo señalado y publicado por las Autoridades locales, con la debida antelación, en la forma acostumbrada los días de cobranza que se intente en los pueblos de la provincia

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de octubre de 1933.— El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Itinerario de cobranza en período voluntario, del cuarto trimestre del año actual, durante el mes de noviembre.

Zona de Ateca.

Ateca, 24 al 26.
 Alconchel de Ariza, 5 y 6.
 Alhama de Aragón, 8 al 10.
 Aniñón, 2 al 4.
 Aranda de Moncayo, 24 al 26.
 Ariza, 2 al 4.
 Berdejo, 15.
 Bijuesca, 16 y 17.
 Bordalba, 2 y 3.
 Bubierca, 10 y 11.
 Cabolafuente, 6 y 7.
 Calmarza, 8 y 9.
 Campillo de Aragón, 17 y 18.
 Carenas, 12 y 13.
 Castejón de las Armas, 11 y 12.
 Cervara de la Cañada, 4 al 6.
 Cetina, 4 al 6.
 Cimballa, 16 y 17.
 Clarés de Ribota, 10.
 Contamin, 8.
 Embid de Ariza, 6 y 7.
 Godojos, 15 y 16.
 Ibdes, 13 al 15.
 Jaraba, 9 y 10.
 Maianquilla, 12.
 Monreal de Ariza, 16 y 17.
 Monterde, 18 y 19.
 Moros, 22 y 23.
 Nuévalos, 20 y 21.
 Oseja, 27.
 Pozuel de Ariza, 3 y 4.
 Sisamón, 7 y 8.
 Torrehermosa, 4 y 5.
 Torrelapaja, 14.
 Torrijo de la Cañada, 20 al 22.
 Valtorres, 10 y 11.
 Vilueña (La), 11 y 12.
 Villalengua, 20 al 22.
 Villarroya de la Sierra, 7 al 9.

Zona de Belchite.

Letux, 10 al 12.
 Belchite, 5 al 8.

Almochuel, 14.
 Almonacid de la Cuba, 3 y 4.
 Azuara, 23 al 25.
 Codo, 1 y 2.
 Fuendetodos, 26 y 27.
 Jaulín, 28.
 Lagata, 8 y 9.
 Lécera, 20 al 22.
 Moneva, 5 y 6.
 Moyuela, 1 y 2.
 Pienas, 3 y 4.
 Puebla de Albortón, 17 y 18.
 Samper del Salz, 8 y 9.
 Valmadrid, 16.
 Villar de los Navarros, 16 y 17.

Zona de Borja.

Agón, 10 y 11.
 Ainzón, 1 al 3.
 Albeta, 15 y 16.
 Alberite, 6 y 7.
 Ambel, 1 y 2.
 Bisimbre, 10 y 11.
 Boquiñeni, 13 y 14.
 Bulbueite, 1 y 2.
 Bureta, 2 y 3.
 Calcena, 9 y 10.
 Fréscano, 8 y 9.
 Fuendejalón, 13 al 15.
 Gallur, 16 al 19.
 Luceni, 13 al 15.
 Magallón, 6 al 9.
 Malján, 15 y 16.
 Mallén, 20 al 23.
 Novillas, 24 y 25.
 Pozuelo, 13 y 14.
 Pomer, 7 y 8.
 Purujosa, 5 y 6.
 Talamantes, 3 y 4.
 Tabuena, 13 y 14.
 Trasobares, 10 y 11.
 Borja, 27 al 30.

Zona de Daroca.

Daroca, 27 al 30.
 Abanto, 21 y 22.
 Acered, 23 y 24.
 Aldehuela de Liestos, 12.
 Anento, 4.
 Atea, 25 y 26.
 Badules, 6.
 Balconchán, 6.
 Berrueco, 6.
 Cubel, 13.
 Cuerlas (Las), 9.
 Fombuena, 7.
 Fuentes de Jiloca, 17 y 18.
 Gallocanta, 5.
 Langa del Castillo, 10 y 11.
 Lechón, 5.
 Mainar, 8.
 Manchones, 26.
 Miedes, 13 y 14.
 Montón, 22.
 Murero, 23.
 Nombrevilla, 3.

Orcajo, 6 y 7.
 Retascón, 2.
 Romanos, 4.
 Ruesca, 15.
 Santed, 4.
 Torralba de los Frailes, 10 y 11.
 Torralbilla, 9.
 Used, 2 y 3.
 Valdehorna, 16.
 Val de San Martín, 16.
 Villadoz, 3.
 Villafeliche, 20 y 21.
 Villanueva de Jiloca, 17.
 Villarreal del Huerva, 2.

Zona de Ejea.

Ejea de los Caballeros, 25 al 30.
 Ardisa, 11 y 12.
 Asín, 23.
 Biota, 1 y 2.
 Castejón de Valdejasa, 25 y 26.
 Erla, 5 y 6.
 Farasdués, 15 y 16.
 El Frago, 20.
 Layana, 17.
 Luna, 1 al 3.
 Malpica de Arba, 18.
 Murillo de Gállego, 9 y 10.
 Orés, 21 y 22.
 Las Pedrosas, 8.
 Piedratajada, 6.
 Puendeluna, 13.
 Pradilla de Ebro, 12 y 13.
 Remolinos, 10 y 11.
 Sádaba, 3 al 5.
 Santa Eulalia de Gállego, 7 y 8.
 Sierra de Luna, 7.
 Tauste, 14 al 19.
 Valpalmas, 4.

Zona de La Almunia de Doña Godina.

La Almunia, 16 al 19.
 Alagón, 9 al 11.
 Alcalá, 13.
 Alfamén, 4 y 5.
 Almonacid, 4 al 6.
 Alpartir, 15.
 Bárboles, 7 y 8.
 Bardallur, 7 y 8.
 Botorrita, 11.
 Cabañas, 9 y 10.
 Calatorao, 1 al 3.
 Chodes, 6.
 Epila, 1 al 3.
 Figueruelas, 9 y 10.
 Grisén, 7 y 8.
 Lucena, 1.
 Lumpiaque, 1 y 2.
 Morata, 4 al 6.
 La Muela, 9 y 10.
 Pedrola, 11 al 13.
 Pinseque, 12 y 13.
 Plasencia, 7 y 8.
 Pleitas, 7.
 Riela, 4 y 5.
 Rueda, 1 y 2.

Salillas, 1 y 2.
 Urrea, 7 y 8.

Zona de Pina.

Pina, 27 al 30.
 Alborge, 7.
 Alforque, 8.
 La Almolda, 23 al 25.
 Bujaraloz, 20 al 22.
 Farlete, 12 y 13.
 Fuentes de Ebro, 2 al 4.
 Gelsa, 7 al 9.
 Mediana, 22 y 23.
 Monegrillo, 14 y 15.
 Nuez de Ebro, 9.
 Osera de Ebro, 17 y 18.
 Quinto, 13 al 16.
 Rodén, 2.
 Velilla de Ebro, 5 y 6.
 Villafranca de Ebro, 10 y 11.
 La Zaida, 8.

Zona de Tarazona.

Tarazona, 25 al 30.
 Alcalá de Moncayo, 6.
 Añón, 7 y 8.
 Cunchillos, 2.
 El Buste, 5.
 Grisel, 11 al 13.
 Litago, 4.
 Lituénigo, 3.
 Los Fayos, 16 y 17.
 Malón, 14 y 15.
 Novallas, 14 y 15.
 San Martín de Moncayo, 3.
 Santa Cruz de Moncayo, 11 al 13.
 Torrellas, 16 y 17.
 Trasmoz, 4.
 Vera de Moncayo, 9 y 10.
 Vierlas, 2.

Zona de Sos.

Sos, 27 al 30.
 Artieda, 18.
 Bagüés, 17.
 Biel, 3 y 4.
 Castiliscar, 12 y 13.
 Escó, 22.
 Fuencalderas, 2.
 Isuerre, 14.
 Lobera, 13 y 14.
 Longás, 15 y 16.
 Lorbés, 21.
 Luesía, 6 y 7.
 Mianos, 18.
 Navardún, 14.
 Pintano, 16 y 17.
 Ruesta, 25 y 26.
 Salvatierra, 21 y 22.
 Sigüés, 19 y 20.
 Tiermas, 23 y 24.
 Uncastillo, 8 al 11.
 Undués de Lerda, 14 y 15.
 Undués Pintano, 16.
 Urriés, 14 y 15.

2.ª Zona de Zaragoza.— Distrito de San Pablo.

Zaragoza, 1 al 30.
 María de Huerva, 2 y 3.
 Cuarte, 4.
 Cadrete, 6 y 7.
 Torres de Berrellén, 8 y 9.
 La Joyosa, 10.
 Sobradíel, 11.
 Utebo, 13 al 15.
 Torrecilla de Valmadrid, 16.
 El Burgo de Ebro, 17 y 18.

Núm. 5.627.

Edicto para remitir al "Boletín Oficial", a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados de paradero desconocido.

D. Leonardo Navarro Lora, Recaudador de Hacienda del pueblo de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y trimestre expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 6 de noviembre, a las nueve horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Nombres, fincas, situación y cabida.

Antonio Aguarón Romero:
 Viña, en Mataquemada, de 4 yugadas.
 Campo regadío, en Poza Losa, de 11 á., 91 c.
 Joaquín Aguarón Morón:
 Campo regadío, en Valdebijuesca, de 1 yugada.
 Campo, en Valdelacasa, de 1 yugada.
 Viña, en la Piñuela, de 1 yugada.
 Viña, en Estales, de media yugada.
 Campo, en Valdebijuesca, de un cuarto yugada.
 Miguel Aguarón Portero:
 Campo regadío, en Valdebijuesca, de media yugada.
 Félix Aguarón Yubero:
 Viña, en Estales, de 1 yugada.
 Viña, en la Peñuela, de 1 yugada.
 Viña, en Carra Clarés, de 1 yugada.
 Viña, en Estales, de media yugada.
 Manuel Aguarón Velilla:
 Campo, en Lomas, de 1 yugada.
 Viña, en Valdelacasa, de 1 y media yugada.
 Viña, en la Dehesilla, de 28 áreas, 60 centiáreas.
 Nicolás Aguaviva Sisamón:

Viña, en Barranco Villarroya, de 47 á., 57 c.
 Viña, en Marracas, de 57 áreas, 21 centiáreas.
 Viña, en Solana Mataquemada, de 57 áreas, 21 c.
 Viña, en Mataquemada Humbría, de 57 á., 21 c.
 Hipólito Aguaviva Velilla:
 Viña, en el Narro, de 17 áreas, 27 centiáreas.
 Benito Agrada Caballero:
 Campo, en el Val, de 28 áreas, 60 centiáreas.
 Campo, en el Llanillo, de 57 áreas, 21 centiáreas.
 Campo, en la Llana, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Campo, en Bacariza, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Campo, en Mataquemada, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Campo, en Espligares, de 57 áreas, 21 centiáreas.
 Campo, en Valdearnón, de 47 áreas, 67 centiáreas.
 Bruno Agreda Gaspar:
 Campo, en Cabezas, de 57 áreas, 21 centiáreas.
 Viña, en Carrillón, de 47 áreas, 67 centiáreas.
 Viña, en el Cacho, de 28 áreas, 60 centiáreas.
 Viña, en Cubilla, de 28 áreas, 60 centiáreas.
 José María Almenar Gracia:
 Huerto, en el Molino, de 9 áreas, 53 centiáreas.
 Campo, en Bacariza, de 114 áreas, 42 centiáreas.
 Campo, en Balsan, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Campo, en Valdesancho Bajo, de 156 á., 56 c.
 Antonio Aguaviva Lázaro:
 Campo regadío, en Valdealcázar, de 19 áreas, 57 c.
 Campo, en Codoñares, de 14 áreas, 29 centiáreas.
 Viña, en Cucanadel, de 28 áreas, 60 centiáreas.
 Viña, en Valdetaberna, de 28 áreas, 60 centiáreas.
 Viña, en las Lomas, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 José Almenar Velilla:
 Viña, en Valdesornil, de 57 áreas, 21 centiáreas.
 Viña, en la Loma, de 57 áreas, 21 centiáreas.
 Campo, en Valdesancho, de 76 áreas, 28 centiáreas.
 Campo, en Valdesancho, de 114 áreas, 22 centiáreas.
 Felipe Almenar Portero:
 Campo, en Maribella, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Viña, en Marracas, de 28 áreas, 60 centiáreas.
 Campo regadío, en Valdebijuesca, de 19 áreas, 60 c.
 Nicolás Almenar Velilla:
 Campo, en Valdesancho, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Campo, en Valdecepos, de 78 áreas, 28 centiáreas.
 María Almenar Velilla:
 Campo regadío, en Campo Alavés, de 78 áreas, 28 c.
 Campo, en Campo Alavés, de 114 áreas, 22 centiáreas.
 Campo, en Avellanera, de 114 áreas, 22 centiáreas.
 Viña, en Valdesomil, de 76 áreas, 28 centiáreas.
 Viña, en Carra-Clarés, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Rafael Andrés Sancho:
 Viña, en Careliruela, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Era, en Cañares, de 4 áreas, 76 centiáreas.
 Felipe Andaluz Sancho:
 Campo, en Bacariza, de 114 áreas, 42 centiáreas.
 Viña, en el Narro, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Viña, en Valdecepos, de 95 áreas.
 Manuel Aparicio Luengo:
 Campo, en la Tejera, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Campo, en Río Carabán, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Campo, en Espligares, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Campo, en el Narro, de 47 áreas, 67 centiáreas.
 Viña, en Marracas, de 9 áreas, 53 centiáreas.
 Viña, en Peñas Rubias, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Faustino Aparicio,
 Huerto, en Hinojares, de 11 áreas, 91 centiáreas.
 Campo regadío, en Alambique, de 2 áreas, 38 c.
 Campo regadío, en Batán Alto, de 38 áreas, 14 c.
 Cayetano Aparicio Monzón:
 Huerto, en Batán Bajo, de 9 áreas, 53 centiáreas.
 Campo, en Colladillo, de 47 áreas, 67 centiáreas.
 Viña, en Peñaguda, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Viña, en las Lomas, de 57 áreas, 67 centiáreas.

- Antonio Aparicio Arbús:
 Campo regadío, en Valdenebril, de 38 áreas, 14 c.
 Viña, en Peñuela, de 156 áreas, 56 centiáreas.
- Antonio Arcega Aguarón:
 Campo, en Barrancovalero, de 28 áreas, 60 c.
 Viña, en Cabezas, de 57 áreas, 21 centiáreas.
 Viña, en Carra-Clarés, de 9 áreas, 53 centiáreas.
 Viña, en Artigosas, de 38 áreas, 14 centiáreas.
- Miguel Arcega Lázaro:
 Campo regadío, en el Val, de 38 áreas, 14 c.
 Campo regadío, en el Prado, de 9 áreas, 53 c.
 Viña, en Cabaza, de 57 áreas, 21 centiáreas.
- Antonio Arenas Escalada:
 Campo regadío, en Valdebijuesca, de 9 á., 53 c.
 Campo, en el Hormigal, de 38 áreas, 14 c.
 Campo, en Bacariza, de 78 áreas, 28 centiáreas.
 Viña, en Marracas, de 19 áreas, 7 centiáreas.
- Manuel Asensio Marqueta:
 Viña, en Cubillos, de 19 áreas, 7 centiáreas.
 Viña, en Barranco Villarroya, de 9 áreas, 53 c.
 Viña, en Carrillón, de 9 áreas, 53 centiáreas.
 Viña, en el Portillo, de 28 áreas, 60 centiáreas.
- Mariano Alvaro Bacarizo:
 Campo regadío, en Matilla, de 76 áreas, 28 c.
 Viña, en Espligares, de 47 áreas, 67 centiáreas.
 Viña, en Espligares, de 47 áreas, 67 centiáreas.
 Viña, en Peñuela, de 47 áreas, 67 centiáreas.
 Viña, en Mataquemada, de 123 áreas.
- Juan Alvaro Rupérez:
 Campo, en el Chaparral, de 76 áreas, 28 c.
- Manuel Bacarizo Martínez:
 Campo regadío, en la Mesta, de 12 áreas.
 Viña, en Valdebijuesca, de 28 áreas, 60 c.
 Viña, en Barranco-Villarroya, de 28 áreas, 60 c.
 Viña, en la Tejera, de 28 áreas, 60 centiáreas.
- Mariano Bacarizo Martínez:
 Viña secano, en Pantorrubias, de 14 áreas.
- Manuela Bacarizo Lafuente:
 Campo regadío, en Carabán, de 19 áreas, 7 c.
 Campo, en la Pellejera, de 38 áreas, 14 c.
 Campo, en la Pellejera, de 76 áreas, 28 c.
 Viña, en Valdecalcena, de 57 áreas, 21 c.
- Manuel Bas Royo:
 Viña, en Valdecepos, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Viña, en Pantorrubias, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Campo, en Pantorrubias, de 57 áreas, 21 c.
- Matías Bas Velilla:
 Campo, en Pantorrubias, de 38 áreas, 14 c.
 Campo, en las Lomas, de 38 áreas, 14 centiáreas.
- Prudencio Bueno Lázaro:
 Campo, en el Portillo, de 28 áreas, 60 centiáreas.
 Campo, en el Portillo, de 28 áreas, 60 centiáreas.
- Marcelo Bueno Lázaro:
 Viña, en el Cacho, de 38 áreas, 14 centiáreas.
- Pedro Bueno Redrao:
 Campo regadío, en Almogávares, de 4 á., 29 c.
 Campo secano, en Santa Cruz, de 76 áreas, 28 c.
 Campo, en Hoyo Jimeno, de 38 áreas, 14 c.
 Campo, en Santa Bárbara, de 38 áreas, 14 c.
 Viña, en Cañuelo, de 38 áreas, 14 c.
 Viña, en Valdelacasa, de 114 áreas, 42 c.
 Viña, en Barranco-Valero, de 47 áreas, 67 c.
- Teresa Bueno Vicente:
 Campo, en Bacariza, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Campo regadío, en Huerta Carretera, de 38 áreas, 14 centiáreas.
- Antonio Bueno Vigas:
 Campo, en Marivalla, de 95 áreas.
 Campo, en el Barranco, de 76 áreas, 28 c.
 Campo, en Bacariza, de 76 áreas, 28 c.
 Campo, en Juan Narro, de 38 áreas, 14 c.
- Era, en San Juan, de 9 áreas, 53 centiáreas.
- María Bueno Vigas:
 Campo secano, en Herrerías, de 115 áreas, 56 c.
 Campo, en Bacariza, de 38 áreas, 14 c.
- Pedro Bueno Marín:
 Campo, en la Caseta, de 1 área, 53 centiáreas.
- Manuel Burgos San Juan:
 Campo regadío, en Almogávares, de 4 áreas.
 Campo viña, en Cabezas, de 28 áreas, 60 c.
- Venancio Burgos San Juan:
 Campo, en Valdebijuesca, de 38 áreas, 14 c.
 Campo secano, en Valdebijuesca, de 38 áreas, 14 c.
 Viña, en Maribella, de 47 áreas, 67 centiáreas.
- José Blasco Esteban:
 Viña, en Pellejera, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Campo regadío, en Valdealcázar, de 28 á., 60 c.
- Francisco Burgos Cid:
 Campo regadío, en Río Carabán, de 9 áreas, 53 c.
 Viña, en la Peñuela, de 28 áreas, 60 centiáreas.
 Viña, en Pantorrubia, de 38 áreas, 14 centiáreas.
- Ezequiel Borque Martínez:
 Campo secano, en Bacariza, de 114 áreas, 42 c.
 Campo, en Entrecarreras, de 57 áreas, 31 c.
 Campo, en los Llanos, de 57 áreas, 21 centiáreas.
- Ponciano Cantería Lacarta:
 Campo, en el Val, de 76 áreas, 28 centiáreas.
 Campo, en Maribella, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Campo, en el Llanillo, de 152 áreas, 56 centiáreas.
 Viña, en las Llamas, de 95 áreas.
- Juan Vicente Cantería Lamata:
 Campo regadío, en Río Carabán, de 28 á., 60 c.
 Campo regadío, en Río Carabán, de 28 á., 60 c.
 Campo regadío, en Río Carabán, de 19 á., 7 c.
 Viña, en el Narro, de 28 áreas, 60 centiáreas.
- Asunción Cantería:
 Campo regadío, en Valdesancho, de 76 a., 28 c.
 Campo, en Cerroverde, de 76 áreas, 28 c.
 Campo, en Valdesancho, de 47 áreas, 67 c.
 Campo, en Cuesta del Val, de 38 áreas, 14 c.
- Antonio Cantería:
 Campo regadío, en Mesta, de 9 áreas, 53 c.
 Viña, en Juan de Dios, de 28 áreas, 60 centiáreas.
- Manuel Cid Lasheras:
 Campo regadío, en Camino Deza, de 14 á., 29 c.
 Campo, en Lanás, de 14 áreas, 22 centiáreas.
- Mariano Cid Lasheras:
 Plantado, en Valdelacasa, de 47 áreas, 67 c.
 Viña, en Portillo, de 57 áreas, 21 centiáreas.
 Campo, en Portillo, de 38 áreas, 14 centiáreas.
- Gregorio Cid Polo:
 Viña, en Marracos, de 97 áreas.
 Viña, en Cabezuela, de 57 áreas, 21 centiáreas.
 Campo, en Cubilla, de 47 áreas, 67 centiáreas.
- Miguel Cid Polo:
 Viña, en Santa Bárbara, de 14 áreas, 29 c.
 Campo regadío, en Mesta, de 19 áreas, 7 c.
 Campo secano, en Carril, de 38 áreas, 14 c.
- Cesáreo Cid Polo:
 Campo regadío, en Mesta, de 9 áreas, 53 c.
 Campo regadío, en Río Carabán, de 28 á., 60 c.
- Tomás Cid Royo:
 Campo secano, en Pajón Blanco, de 28 á., 60 c.
 Viña, en Peruera, de 28 áreas, 60 centiáreas.
 Campo viña, en el Carril, de 28 áreas, 14 c.
- Manuel Cid Royo:
 Campo regadío, en la Mesta, de 14 áreas, 29 c.
 Campo, en el Otero, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Viña, en el Hormigal, de 38 áreas, 14 centiáreas.
 Viña, en las Lomas, de 28 áreas, 60 centiáreas.
- Tomás Cañón Martínez:
 Campo, regadío, en el Arco, de 9 áreas, 53 c.

- Campo, en Valdelacasa, de 39 áreas, 14 centiareas.
 Campo, en Valdelacasa, de 19 areas, 7 c.
 Juan Cañón Martínez:
 Campo, en Hoya Gila, de 38 areas, 14 centiareas.
 Campo, en el Cacho, de 57 areas, 21 centiareas.
 Lorenzo Cacho Burgos:
 Campo, en Fuente Gaitán, de 38 areas, 14 c.
 Viña, en la Hoya del Salvador, de 28 areas, 60 c.
 Macario Cañón Bueno:
 Campo viña, en Valdesancho, de 38 areas, 14 c.
 Viña, en Hoya Pellejero, de 38 areas, 14 c.
 Viña, en Valderozín, de 28 areas, 60 centiareas.
 Ignacio Calvo García:
 Plantado, en la Sierra, de 38 areas, 14 centiareas.
 Campo, en la Sierra, de 38 areas, 14 centiareas.
 Francisco Cambronero:
 Campo seco, en el Hornigal, de 19 areas, 7 c.
 Viña, en la Sierra, de 57 areas, 21 centiareas.
 Viña, en Río Carabán, de 47 areas, 67 c.
 Viña, en Valdearnón, de 28 areas, 60 centiareas.
 Simón Cambronero:
 Viña, en el Castillo, de 38 areas, 14 centiareas.
 Campo seco, en la Loma, de 19 areas, 7 c.
 Félix Calahorra Palacín:
 Campo, en la Avellanera, de 76 areas, 28 c.
 Campo, en la Cerezuela, de 76 areas, 28 c.
 Campo, en Barrancobijuesca, de 95 areas, 35 c.
 Viña, en el Carrillón, de 95 areas, 35 centiareas.
 Viña, en la Cerezuela, de 38 areas, 14 centiareas.
 Blas Calahorra Palacín:
 Campo regadío, en Merta, de 19 areas, 7 c.
 Campo regadío, en Valdealcázar, de 4 areas, 76 c.
 Antonio Calahorra Hernández:
 Campo, en Cabezas, de 38 areas, 14 centiareas.
 Viña, en la Sierra, de 47 areas, 60 centiareas.
 Pablo Calahorra García:
 Campo seco, en Valdelacasa, de 47 areas, 67 c.
 Lorenzo Calahorra García:
 Viña, en la Sierra, de 57 areas, 21 centiareas.
 Viña, en la Bacariza, de 28 areas, 60 centiareas.
 Miguel Corella Lázaro:
 Viña, en Santa Bárbara, de 57 areas, 21 c.
 Mariano Calavia García de:
 Viña, en Valdecalcena, de 19 areas, 7 centiareas.
 Francisco Carabantes Ladrón:
 Viña, en Valdecepos, de 57 areas, 21 centiareas.
 Campo, en Carril, de 38 areas, 14 centiareas.
 Francisco Clerencia Velilla:
 Viña, en Polos, de 57 areas, 21 centiareas.
 Octavo de dehesa, en Mojadales, de 57 a., 21 c.
 Campo regadío, en Valdebijuesca, de 14 a., 24 c.
 Angel Clerencia Velilla:
 Viña, en Cuesta Cabeza, de 47 areas, 67 c.
 Campo, en Valdevidales, de 28 areas, 60 c.
 Campo, en Valdevidales, de 28 areas, 60 c.
 Campo, en Colladillo, de 47 areas, 67 c.
 Ignacio Clerencia García:
 Viña, en la Peñuela, de 57 areas, 21 centiareas.
 Era, en San Juan, de 4 areas, 29 centiareas.
 Juan Mata Clerencia:
 Campo, en la Sierra, de 76 areas, 28 centiareas.
 Campo, en Cuesta, de 76 areas, 28 centiareas.
 Campo, en Cabezas, de 38 areas, 14 centiareas.
 Juan Francisco Clerencia Gómez:
 Campo, en Pajón Blanco, de 19 areas, 7 c.
 Campo, en Valdelacasa, de 114 areas, 42 c.
 Campo, en Valdelacasa, de 57 areas, 21 c.
 Manuel Cisneros Donoso:
 Viña, en Navarro, de 76 areas, 14 centiareas.
 Viña, en Estales, de 28 areas, 60 centiareas.
 Romualdo Cisneros Donoso:
 Viña, en el Valdepalomar, de 57 areas, 21 c.
 Viña, en Pantorrubias, de 57 areas, 21 c.
 Campo, en Marivalla, de 38 areas, 14 centiareas.
 Santiago Cisneros Palacín:
 Campo, en Hormigal, de 76 areas, 28 c.
 Agustín Cisneros Palacín:
 Campo, en Río Carabán, de 28 areas, 60 c.
 Viña, en Mataquemada, de 38 areas, 14 c.
 Miguel Cihuela Almenar:
 Huerto, en los Jardines, de 2 areas, 33 c.
 Campo, en Cabezas, de 57 areas, 21 centiareas.
 Juan Cornago Portero:
 Viña, en las Cabezas, de 57 areas, 21 centiareas.
 Mariano Delgado Leguas:
 Viña, en Valdearnón, de 76 areas, 28 centiareas.
 José Díez Hernández:
 Plantado, en Cubilla, de 47 areas, 67 centiareas.
 Matías Díez Serrano:
 Viña, en Mataquemada, de 19 areas, 7 centiareas.
 Campo, en Valdecepos, de 38 areas, 14 c.
 Ciriaco Donoso Calahorra:
 Campo, en Estepal, de 76 areas, 28 centiareas.
 Campo, en Parrillomalo, de 76 areas, 28 c.
 Florencio Donoso Calahorra:
 Campo regadío, en Río Carabán, de 19 areas, 70 c.
 Campo regadío, en Valdealcázar, de 57 areas, 21 c.
 Campo, en Cabezas, de 47 areas, 67 centiareas.
 Campo, en Pantorrubias, de 38 areas, 14 c.
 Campo, en Valdesancho, de 114 areas, 42 c.
 Campo, en Valdebijuesca, de 38 areas, 14 c.
 Gaudioso Donoso Portero:
 Campo regadío, en Mesta, de 19 areas, 7 c.
 Campo regadío, en Mesta, de 19 areas, 17 c.
 Campo seco, en Valdecuencia, de 95 areas, 35 c.
 Campo viña, en Valdebijuesca, de 4 y media yugadas.
 Viña, en Narro, de 76 areas, 28 centiareas.
 Viña, en Valsomil, de 46 areas, 67 centiareas.
 José Ejea Polo:
 Viña, en Valdearpón, de 38 areas, 14 centiareas.
 Antonio Ejea Velilla:
 Viña, en Espligares, de 38 areas, 14 centiareas.
 Viña, en Otero, de 28 areas, 60 centiareas.
 Viña, en Casarijo, de 57 areas, 21 centiareas.
 Viña, en Carrillón, de 19 areas, 7 centiareas.
 Joaquín Díez Sancho:
 Viña, en Valdearnón, de 19 areas, 7 centiareas.
 Telesforo Díez Hernández:
 Viña, en Pantorrubias, de 57 areas, 21 centiareas.
 Viña, en Valdearnón, de 19 areas, 7 centiareas.
 Manuel Díez Hernández:
 Viña, en Cerro Gallego, de 19 areas, 7 c.
 Luciano Díez Ibáñez:
 Campo regadío, en Valdechopo, de 19 a., 7 c.
 Campo regadío, en Valdechopo, de 9 areas, 53 c.
 Viña, en Pasomalo, de 12 areas.
 Ramón Espiago Ibáñez:
 Huerto regadío, en Barranco, de 4 areas.
 Campo regadío, en Campo Carabán, de 19 a., 7 c.
 Campo, en Hoya Gila, de 38 areas, 14 centiareas.
 Campo, en el Val, de 38 areas, 14 centiareas.
 Viña, en Santa Bárbara, de 57 areas, 31 c.
 Alejandro Esteras Sanz:
 Campo regadío, en Río Carabán, de 4 areas.
 Campo, en la Sierra, de 38 areas, 14 centiareas.
 Campo, en Hormigal, de 9 areas, 53 centiareas.
 Viña, en el Carrillón, de 28 areas, 60 c.
 Santos Esteras Solanas:
 Viña, en Maribella, de 38 areas, 14 centiareas.
 Viña, en Valdesomil, de 28 areas, 60 centiareas.

Viña, en Peñuela, de 19 áreas, 7 centiáreas.
Demetrio Esteras Solanas:
Viña, en Cabezas, de 57 áreas, 21 centiáreas.
Francisco Fortea Lafuna:
Era, en San Juan, de 4 áreas.
Viña, en el Portillo, de 57 áreas, 21 centiáreas.
Viña, en Valdepalomar, de 28 áreas, 60 centiáreas.
Ignacio Fortea Martínez:
Campo, en Llanillos, de 114 áreas, 42 c.
Campo, en el Val, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Campo, en los Llanos, de 47 áreas, 67 c.
Eustaquio Fortea Martínez:
Campo, en Pontón, de 4 áreas.
Campo, en Narro, de 76 áreas, 29 centiáreas.
Campo, en Entivilla, de 76 áreas, 28 centiáreas.
Viña, en Narro, de 161 áreas, 63 centiáreas.
Ignacio Felipe Gómez:
Campo regadío, en Campo Río Carabán, de 14 áreas, 29 centiáreas.
Campo regadío, en Canalejas, de 38 áreas, 14 c.
Campo, en Bacariza, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Campo, en Fuente Tristán, de 38 áreas, 14 c.
Campo, en Val, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Campo, en el Val, de 76 áreas, 28 centiáreas.
Eusebio Felipe Lacarta:
Campo regadío, en Río Carabán, de 28 áreas, 60 c.
Campo, en el Balbán, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Campo, en Cuesta, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Campo, en el Val, de 38 áreas, 14 centiáreas.
María Felipe Lacarta:
Viña, en Cabrillón, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Viña, en Espligares, de 19 áreas, 7 centiáreas.
Esteban Felipe Lacarta:
Campo, en el Val, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Campo, en Mataquemada, de 38 áreas, 7 c.
Casimiro Felipe Lacarta:
Viña, en Barranco Villarroya, de 47 áreas, 67 c.
Campo, en Río Carabán, de 28 áreas, 60 c.
Campo viña, en Valdepalomar, de 38 áreas, 60 c.
David Felipe Rubio:
Viña, en Cerro Mingo, de 28 áreas, 60 c.
Viña, en Cerro Mingo, de 38 áreas, 14 c.
Campo, en Marracas, de 57 áreas, 21 centiáreas.
Mariano Felipe Santander:
Viña, en Cerro Majo, de 57 áreas, 21 centiáreas.
Viña, en Valdepalomar, de 28 áreas, 60 c.
Viña, en Valdepalomar, de 28 áreas, 60 c.
Simón Felipe Tierra:
Campo, en Cararejo, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Campo, en Valdesomil, de 28 áreas, 60 c.
Francisco Garcés Lasheras:
Viña, en Valdelacelada, de 9 áreas, 53 centiáreas.
Manuel Garcés Lasheras:
Viña, en el Portillo, de 76 áreas, 14 centiáreas.
Viña, en Valdelacelada, de 19 áreas, 7 c.
Viña, en Mataquemada, de 19 áreas, 7 c.
Segundo Garcés Pérez:
Viña, en Carrillón, de 57 áreas, 21 centiáreas.
Campo, en Cerro Merino, de 57 áreas, 21 c.
Campo, en Narro, de 95 áreas, 35 centiáreas.
Campo, en Otero, de 57 áreas, 21 centiáreas.
Campo, en la Sierra, de 38 áreas, 14 centiáreas.
José García Bacarizo:
Campo regadío, en Pajón Blanco, de 9 á., 53 c.
Campo regadío, en Viga, de 19 áreas, 7 c.
Campo seco, en Campo Alavés, de 76 á., 28 c.
Campo, en Valdelacasa, de 19 áreas, 7 c.
Viña, en Traperero, de 76 áreas, 28 centiáreas.
Carlos García:
Viña, en Marracas, de 28 áreas, 60 centiáreas.
Era, en San Vicente, de 4 áreas, 28 centiáreas,

Enrique García:
Viña, en Carril, de 47 áreas, 60 centiáreas.
Viña, en Cubilla, de 28 áreas, 60 centiáreas.
Viña, en Marracas, de 23 áreas.
Santiago Lafuente Portero:
Campo seco, en Hoya Oscura, de 19 áreas, 7 c.
Campo, en Llanos, de 9 áreas, 53 centiáreas.
Viña, en Llanos, de 28 áreas, 60 centiáreas.
Cándido Lázaro Moreno:
Campo regadío, en Piedra de Hiedra, de 47 á., 67 c.
Campo, en Huesa Gállego, de 76 áreas, 28 centiáreas.
Campo, en Villar, de 76 áreas, 28 centiáreas.
Era, en Santa María, de 4 áreas, 29 centiáreas.
Rafael Lázaro Martínez:
Campo regadío, en Cañaleja, de 4 áreas, 29 centiáreas.
Campo regadío, en Cañaleja, de 4 áreas, 29 c.
Viña, en Narro, de 57 áreas, 21 centiáreas.
Pedro Manuel Lázaro Bueno:
Tres octavas partes de dehesa, en Santa María.
Campo, en el Traperero, de 14 áreas, 29 centiáreas.
Viña, en Atalaya, de 57 áreas, 21 centiáreas.
Viña, en Valdebijuesca, de 95 áreas, 35 c.
Viña, en Narro, de 76 áreas, 28 centiáreas.
Campo regadío, en Aldehuela, de 28 áreas, 60 c.
Jorge Lázaro Gil:
Viña, en el Carril, de 28 áreas, 60 centiáreas.
Campo regadío, en Pozo Losa, de 4 áreas, 29 c.
Viña, en Valdegascones, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Pascual Lázaro Cameo:
Campo, en Estepal, de 76 áreas, 28 centiáreas.
Campo, en Valdesancho, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Viña, en la Tejera, de 28 áreas, 60 centiáreas.
Gregorio Lázaro Caballero:
Huerto, en Gilallos, de 1 área, 19 centiáreas.
Viña, en Humbería de la Sierra, de 76 áreas, 28 c.
Campo, en Valdesancho, de 28 áreas, 14 centiáreas.
Viña, en la Sierra, de 19 áreas, 7 centiáreas.
J. Francisco Lázaro Caballero:
Campo, en Hoya Gila, de 57 áreas, 21 centiáreas.
Viña, en Carril, de 57 áreas, 21 centiáreas.
Antonio Lázaro Carretero:
Viña, en Narro, de 37 áreas, 21 centiáreas.
Bernardo Lázaro Guillén:
Campo regadío, en Mesta, de 9 áreas, 53 centiáreas.
Campo, en Corralillo, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Viña, en el Narro, de 19 áreas, 7 centiáreas.
Rafael Lázaro Gómez:
Campo regadío, en Mesta, de 14 áreas, 30 centiáreas.
Campo, en Valdesancho, de 76 áreas, 28 centiáreas.
Campo, en Rioja, de 76 áreas, 28 centiáreas.
Campo regadío, en Mesta, de 9 áreas, 53 centiáreas.
Viña, en Cubilla, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Tomás Lázaro Gómez:
Campo, en Val, de 76 áreas, 28 centiáreas.
Campo, en Portillo, de 57 áreas, 21 centiáreas.
Viña, en la Sierra, de 76 áreas, 28 centiáreas.
Viña, en Pellejera, de 47 áreas, 67 centiáreas.
Baltasar Lázaro Pedro:
Campo, en Bacariza, de 28 áreas, 60 centiáreas.
Campo, en Cararajo, de 76 áreas, 28 centiáreas.
Campo regadío, en Peñalahiedra, de 66 áreas, 5 c.
Francisco Lázaro Portero:
Campo, en el Portillo, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Campo, en H. Gállego, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Campo, en Villar, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Campo, en Carra-Morós, de 76 áreas, 28 centiáreas.
Campo, en Villa, de 38 áreas, 14 centiáreas.
Braulio Lázaro Polo:
Campo seco, en Bacariza, de 38 áreas, 14 c.
(Continuará).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Imo Sr.: De Conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, por jubilación de su titular D. José Marchena Colombo,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesario para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de octubre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltaín.

(*Gaceta* 26 octubre 1933).

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Designación de Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales, hecha por las Juntas municipales para las elecciones convocadas de Diputados a Cortes, y que se publica a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo de 5 de noviembre de 1909.

(Continuación).

SEDILES.— Adjuntos, Francisco Andrés Torres y Julián Blasco Irazzo. Suplentes, Félix Viñén Ceamanos y Agunstín Pablo y Pablo.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.744.— Morata de Jiloca

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se nallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de Campesinos.

- 5.728.— Aladrén
- 5.730.— Navardún
- 5.731.— Castejón de Alarba
- 5.746.— Abanto
- 5.747.— Puendeluna
- 5.748.— Jaraba
- 5.762.— Torrelapaja
- 5.764.— La Vilueña
- 5.775.— Tarazona

Cuentas municipales.

- 5.777.— Gallur
- Expedientes de transferencias de crédito.
- 5.732.— Ibdes

Matricula industrial.

- 5.727.— Salvatierra de Esca
- 5.729.— Villalba de Perejil
- 5.731.— Langa del Castillo
- 5.733.— Calmarza
- 5.735.— Novallas
- 5.736.— Vistabella

- 5.737.— Castejón de Alarba
 5.738.— Pinseque
 5.742.— Castejón de Valdejasa
 5.763.— Las Pedrosas
 5.765.— Ainzón
 5.771.— Biota
 5.772.— Murero
 Ordenanzas de exacciones.
 5.726.— Pradilla de Ebro
 Padrón de cédulas personales.
 5.728.— Aladrén
 Padrón de edificios y solares.
 5.727.— Salvatierra de Esca
 5.729.— Villalba de Perejil
 5.730.— Navardún
 5.731.— Langa del Castillo
 5.732.— Ibdes
 5.735.— Novallas
 5.736.— Vistabella
 5.737.— Castejón de Alarba
 5.738.— Pinseque
 5.762.— Torrelapaja
 5.764.— La Vilueña
 5.765.— Ainzón
 5.769.— Purujosa
 5.770.— Cabolafuente
 5.771.— Biota
 Padrón de vehículos con motor mecánico.
 5.763.— Las Pedrosas
 Presupuesto ordinario.
 5.726.— Pradilla de Ebro
 5.733.— Calmarza
 5.734.— Campillo de Aragón
 5.739.— Valpalmas
 5.767.— Quinto
 5.771.— Biota
 Presupuesto carcelario.
 5.768.— Cariñena
 Proyecto de Presupuesto ordinario.
 5.730.— Navardún
 5.732.— Ibdes
 5.740.— Torrecilla de Valmadrid
 5.773.— Ejea de los Caballeros
 5.778.— Alagón
 Reparto de rústica y pecuaria.
 5.729.— Villalba de Perejil
 5.736.— Vistabella
 5.738.— Pinseque
 5.769.— Purujosa
 5.770.— Cabolafuente
 5.779.— Monreal de Ariza
 Repartimiento adicional de rústica.
 5.727.— Salvatierra de Esca
 5.733.— Calmarza
 5.735.— Novallas
 5.737.— Castejón de Alarba
 5.748.— San Martín de Moncayo
 5.762.— Torrelapaja
 5.776.— Tiermas
 Ejea de los Caballeros. N.º 5.774.
 D. Juan Sancho García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;
 Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión

de ayer, acordó para el día primero de noviembre próximo, a las once y once y treinta, en esta Casa Consistorial y bajo mi Presidencia o la del que me represente, terceras subastas públicas para el arriendo, por el año forestal 1933-1934, de los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública denominados «Bardena Alta» y «Bardena Baja», y con arreglo a los pliegos de condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 30 de agosto último.

Las indicadas subasta se llevarán a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberá incluir la proposición conforme al modelo puesto a continuación, el resguardo que acredite el depósito en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, en cantidad equivalente al cinco por ciento de la suma de doce mil pesetas, tipo de cada una de las subastas y la cédula personal.

Ejea de los Caballeros, a 26 de octubre de 1933.— El Alcalde, Juan Sancho.

Modelo de proposición.

(Papel de 4'50 pesetas).

D., vecino de, provincia de, con cédula personal de clase, núm., enterado del edicto publicado por la Alcaldía de Ejea de los Caballeros en el BOLETIN OFICIAL, núm., del, del actual, y de las condiciones facultativas y económicas para el arriendo por subasta de aprovechamiento de pastos del monte denominado «Bardena», se comprometo a hacerse cargo de su disfrute, por la cantidad de ... pesetas (en letra) anuales y tiempo del año forestal de 1933 a 1934, con sujeción a las condiciones fijadas por el Distrito Forestal de la provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Lumpiaque. N.º 5.792.

El día 5 del próximo mes de noviembre, y hora de las once, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta de las pieles de los carneros que se sacrifiquen durante la temporada para el abasto de la carnicería municipal, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal. De no haber postor, se celebrará segunda subasta a las quince horas de dicho día y en el mismo local.

El día 5 del próximo mes de noviembre, y hora de las once y treinta, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta del estiércol de los corrales que encierra el ganado municipal y vicera lanar, con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto. De no haber postor, se celebrará segunda subasta el mismo día, a las quince horas y treinta minutos.

Lumpiaque, 27 de octubre de 1933.— El Alcalde, Jesús Lorente.

Morés. N.º 5.804.

Se halla vacante la plaza de Comadrona de esta villa, con la dotación anual que reglamentariamente le corresponda.

Las señoras Profesoras que aspiren a esta plaza, presentarán sus instancias, debidamente reinTEGRADAS, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Morés, 27 de octubre de 1933.—El Alcalde, José Serrano.

Pedrola. N.º 5 797.

Este Ayuntamiento tiene acordado arrendar en pública subasta, para el año 1934, la exacción del arbitrio municipal sobre las carnes frescas que se destinen al consumo en este término municipal.

Lo que se hace público para que en plazo de ocho días se puedan presentar reclamaciones contra dicho acuerdo, conforme previene el artículo 26 del vigente reglamento para contratos municipales.

Pedrola, 27 de octubre de 1933.—El Alcalde, Primitivo Solsona.

Villanueva de Huerva. N.º 5.809.

No habiéndose presentado postor en la segunda subasta para el arriendo de los pastos del monte Pinar y Dehesa, de este término, para 500 cabezas de ganado lanar, se anuncia la tercera, bajo el tipo en alza de 640 pesetas, para el actual año forestal, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día tres del próximo mes de noviembre y hora de las once.

Villanueva del Huerva, a 26 de octubre de 1933.—El Alcalde, Conrado Navarro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.814.

BEGUERI HERRERA, Roberto; nacido en Aranjuz en 1913, hijo de Pedro y Encarnación, sin oficio ni domicilio conocidos y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, en el que se sigue expediente, vago marante con el núm 15, contra el mismo, con el fin de darle vista para proposición de pruebas y designación de Abogado y Procurador de oficio, si así lo desea.

Núm. 5.751.

CORRAL MAZON, Ramón; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta años de edad, hijo de Santiago y Ra-

mona, domiciliado últimamente en Zaragoza y cuyo paradero se ignora; comparecera, en término de diez días, en el Juzgado municipal número dos de dicha ciudad para ser ingresado en prisión, a fin de que cumpla la pena de seis días de arresto que le fué impuesta en el juicio de faltas número 235 del corriente año.

Núm. 5.752.

MILLAN GONZALEZ, Santiago; hijo de Santiago, de profesión estudiante, sin domicilio conocido; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado municipal número dos, de Zaragoza, para ser ingresado en prisión, a fin de que cumpla la pena de seis días de arresto que le fué impuesta en el juicio de faltas número 291 del corriente año.

Núm. 5.754.

SESMA REMACHA, Emilio; natural de Zaragoza, de estado casado, profesión recaudador, de 38 años, hijo de Fermín y de Pilar, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, al efecto de ser oído, notificarle el auto de procesamiento y prisión llevar a efecto ésta y otras diligencias acordadas en el sumario que contra él se sigue bajo el número 638 de 1933.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5 753.

Juzgado número 2.

Cedula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta ciudad, en providencia dictada en la causa número 576 de 1933, sobre lesiones, ha acordado citar por la presente a Yehua ly Hassan, de 32 años de edad, soltero, natural de El Cairo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días con objeto de prestar declaración como denunciado; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.749.

Daroca.

D. Luis Cosculluela y Arcarazo, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles de la causa número 21 de 1931, sobre robo, contra Mariano Sebastián Clos, he acordado sacar a pública subasta, las fincas que luego se dirán; para cuyo acto se ha señalado el día treinta de noviembre próximo, a las once horas, la que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, siendo necesario, para tomar parte en la misma, depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, acreditar tenerlo consignado en el estableci-

miento correspondiente; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes y que no existen títulos de propiedad.

Las fincas son las siguientes:

1.^a Una casa, en la calle de los Hiladores, de esta ciudad, sin número; que linda por la derecha con Ignacia Lozano, por la izquierda con José Villarroya y espalda con Florencio Vicente Martín: valorada en mil trescientas pesetas.

2.^a Un corral, en la misma calle, también sin número; linda por la derecha y espalda con José Villarroya y por la izquierda con Mariano Sebastián.

Daroca, veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 5.750.

Juzgado número 3.

Cédula de notificación.

En el juicio de menor cuantía, instado por D. José María Aventín Boj, contra D. Francisco Neveo, en reclamación de pesetas, se ha dictado por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta ciudad, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a veintuno de octubre de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito número tres, de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, instado por D. José María Aventín Boj, mayor de edad, industrial, de esta vecindad representado por el Procurador D. José Velasco, bajo la dirección del Letrado D. Gumersindo Claramunt, y de la otra, como demandado D. Francisco Neveo, declarado en rebeldía por su ignorado paradero, en reclamación de mil setecientos ocho pesetas ochenta céntimos de principal, intereses y costas; y,

Fallo: Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado D. Francisco Neveo a que satisfaga al actor la suma de mil setecientos ocho pesetas ochenta céntimos de principal, intereses legales del cinco por ciento desde el día tres de julio último y las costas causadas.—Notifíquese esta sentencia al mismo en la forma dispuesta en la ley, librándose para ello los despachos necesarios.—Así por la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo.—R. bricado.»

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Francisco Neveo, expido el presente, que firmo en Zaragoza, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.813.

Alfamén.

D. Miguel Martínez Gil, Juez municipal de este pueblo de Alfamén;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado por D. Agustín Villamana Cuartero, contra D.^a Remigia Arnal, hoy difunta, requiero por el presente a los herederos para que en el plazo de ocho días presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada, siguiendo:

Una casa, en la calle de la Concepción de este pueblo.

Y para que tenga lugar y sirva de notificación a la parte demandada, expido el presente en Alfamén, a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, Miguel Martínez.

Núm. 5.812.

La Almunia de Doña Godina.

D. Antonio Orna Orna, Juez municipal suplente de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Agustín Villamana Cuartero, del comercio y de esta vecindad, se ha presentado demanda de juicio verbal civil contra los que sean herederos de D.^a Paulina Serrano, fallecida en esta villa, reclamando la cantidad de trescientas sesenta pesetas con cincuenta céntimos, habiéndose señalado el día diez de noviembre próximo, y hora de las once, para celebrar el juicio solicitado, en este Juzgado, calle de Garay, núm. 1, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los demandados herederos de D.^a Paulina Serrano, cuyo domicilio se ignora, publico el presente, que firmo en La Almunia, a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Antonio Orna.—El Secretario habilitado, Gregorio Abad.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón.— Zaragoza.

Se ha notificado a este Banco el extravío de los siguientes resguardos:

Depósito voluntario núm. 1.086, de 11.000 pesetas nominales, Interior 4 por cien, expedido en 26 marzo 1930 por Banco de Aragón, Sucursal de Barbastro.

Depósito voluntario núm. 8.281, de 4.000 pesetas nominales en 8 Obligaciones F.C. Norte de España. Prioridad (nacionalizadas), expedido en 4 enero 1924.

Extracto de inscripción núm. 485, de 4 acciones Banco de Aragón, expedido en 25 febrero 1926.

Lo que se hace público por segunda vez, a fin de que se puedan extender los resguardos duplicados y anular los primitivos, si no se presenta reclamación en el plazo de treinta días, a contar del de la fecha.

Zaragoza, 20 de octubre de 1933.—El Secretario, J. L. Bregante.

IMPRESA DEL HOSPICIO